



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 30 ENE. 2019

G. A.

000488

Doctor
REY CUELLAR MANDON
Consultorio N° 419.
Torre Medica del Complejo Porto Azul.
Carrera 30. Corredor Universitario # 1-850.
Puerto Colombia - Atlántico

Ref.: Auto N° 00000154

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. N° 1426-617
I.T. N° 1754 de 2018
Proyectó: M.V. (Contratista)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



28-01-19
19186

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000154 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR REY
CUELLAR MANDON – EN RELACION CON EL CONSULTORIO N° 419 - UBICADO EN
EL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-
ATLÁNTICO”**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo establecido, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018, el Decreto 780 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió a realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades -PGIRASA- al CONSULTORIO MEDICO N° 419 del Doctor REY CUELLAR MANDON, ubicado en el Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

Que, del resultado del seguimiento efectuado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 1754 de 2018, señalando lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

El Consultorio del Dr. Rey Cuellar Mandón, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico es una entidad de primer nivel que se encuentra en actividad normal prestando los servicios de:

- Consulta externa de ginecobstetricia.
- Servicio de apoyo y complementación terapéutica de ultrasonido se citan 15 pacientes en la mañana y 15 pacientes en la tarde, en el siguiente horario de atención:
 - Lunes: De 1:00 pm a 6:00 pm
 - Miércoles: De 7:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 6:00 pm.
 - Viernes: De 1:00 pm a 6:00 pm

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones a del Consultorio médico 419 del Dr. Rey Cuellar Mandón, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul Municipio de Puerto Colombia–Atlántico, con el fin de verificar lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 donde se observó que:

- Cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA. Sin embargo, la última versión ajustada no ha sido remitida a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.
- Durante la visita, Presentó la certificación en la cual consta que el contrato suscrito entre el Complejo Portoazul y la empresa TECNIAMSA S.A E.S.P., para la recolección, transporte y disposición final de los residuos generados en dicho complejo, se encuentra vigente. Sin embargo, no se evidenció copia del mencionado contrato. Tampoco se evidenció el Convenio establecido entre el citado Consultorio y

bas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 1 5 4 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR REY
CUELLAR MANDON – EN RELACION CON EL CONSULTORIO N° 419 - UBICADO EN
EL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-
ATLÁNTICO”

- el Complejo Portoazul, para el manejo de los residuos generados por este.
- Ostenta los formatos RH1, los cuales son diligenciados de acuerdo a la cantidad de residuos generados. De igual forma, se evidenciaron en la visita los reportes RHPS globales de los residuos peligrosos generados en el Complejo Portoazul enviados por TECNIAMSA S.A. E.S.P.
- Los residuos peligrosos y no peligrosos (ordinarios) generados en el Consultorio médico, son recogidos por el personal de servicios generales de ASEOCOLBA del Complejo Portoazul con una frecuencia diaria. En la mañana se recogen los residuos no peligrosos (ordinarios) y en la tarde los residuos peligrosos. Posteriormente, los residuos no peligrosos (ordinarios) y los peligrosos son llevados al área de almacenamiento por el personal de ASEOCOLBA.
- Los residuos no peligrosos (ordinarios) son entregados diariamente a la empresa Triple A S.A. E.S.P. Los residuos peligrosos son entregados a la empresa especializada TECNIAMSA S.A. E.S.P., que pasa todos los días.
- Los residuos no peligrosos (ordinarios) y los peligrosos al personal de servicios generales (ASEOCOLBA) del Complejo Portoazul con una frecuencia promedio de 2 veces por semana. Genera una cantidad promedio de residuos no peligrosos (ordinarios) entre 3 y 5 kg al mes; de igual forma está generando una cantidad de residuos peligrosos entre 4 y 6 kg al mes. Lo anterior, conforme a lo observado en los formatos RH1 del año 2018.
- El Complejo Portoazul, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 en el Manual de Procedimientos para la Gestión de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.
- El personal de oficios varios de (ASEOCOLBA) que realiza la recolección interna de los residuos peligrosos generados por los consultorios de la Torre Medica del Complejo Portoazul, cuentan con el equipo de protección personal (guantes, delantales, gafas, mascarillas) para la manipulación de estos residuos peligrosos.
- Los residuos hospitalarios generados son pesados, embalados, etiquetados y rotulados, de acuerdo al tipo de residuo, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 del 2016. Las bolsas son marcadas con un rotulo corporativo que utilizan en todos los consultorios de la Torre Medica.
- No se evidenció en la visita, la remisión periódica de los formatos RH1 y RHPS a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.
- En el área en la cual se hacen las ecografías en el consultorio, el recipiente donde se depositan los residuos generados de los ultrasonidos (ecografías) como guantes, no tiene tapa.
- En relación con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, Mostró certificado de capacitación del año 2017, sobre las Conductas Básicas de Bioseguridad. Se anexa certificado del año 2017. Adicionalmente no se evidenció el cronograma de capacitación del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares del 2018, ni certificaciones de capacitaciones realizadas durante el 2018.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, el respectivo expediente y lo observado en la visita de seguimiento ambiental del Consultorio 419 del Dr. Rey Cuellar Mandón, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, se puede concluir:

1. Cuenta con el PGIRASA, el cual esta implementado en la entidad, ajustado al servicio prestado y cumple con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos para

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000154 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR REY
CUELLAR MANDON – EN RELACION CON EL CONSULTORIO N° 419 - UBICADO EN
EL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-
ATLÁNTICO”

- la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. Sin embargo, la última versión conocida durante la vista no ha sido enviada a Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA.
2. El Complejo Portoazul, tiene un contrato suscrito con la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., empresa especializada en la recolección, transporte y disposición final, de los residuos hospitalarios peligrosos. Se observó la certificación del año 2018, en el que consta que el contrato se encuentra vigente. Sin embargo, ni el contrato mencionado ni la certificación de vigencia del mismo durante el año 2018, han sido remitidos a la Corporación.
 3. El aludido Consultorio, viene diligenciando diariamente los formatos RH1 de generación de residuos. Sin embargo, esta información no es remitida semestralmente a la CRA. Igual situación se presenta con los reportes RHPS que no son presentados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
 4. No se evidenció el Convenio suscrito entre el Dr. Rey Cuellar Mandón y el Complejo Portoazul para el manejo de los residuos generados en El Consultorio 419, Convenio que en la actualidad está operando.
 5. Durante la visita presento el cronograma para el año 2017 y para el año 2018. Posee las certificaciones de las capacitaciones en gestión de residuos del año 2017. Sin embargo, no ha participado en las capacitaciones programadas durante el año 2018, por consiguiente, no se evidencia ejecución del mismo en este año.
 6. No se evidencia el envío de los cronogramas de las capacitaciones en gestión de residuos y sus certificaciones no vienen siendo remitidos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA.
 7. Uno de los recipientes de residuos peligrosos en el que se depositan los desechos de las ecografías, como son los guantes, no cuenta con tapa.
 8. El consultorio, debe garantizar recipientes para residuos peligrosos que estén dotados de tapa con buen ajuste, bordes redondeados y boca ancha para facilitar su vaciado, lo anterior conforme a lo establecido en la Resolución No. 01164 de 2002.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: El Consultorio referente, ubicado en la Torre Medica en el Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas.

Permiso de Vertimientos Líquidos: No requiere de un permiso de vertimientos.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso de Concesión de Agua, el servicio lo suministra la Empresa Triple A S.A. E.S.P.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define: *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su*

Portoazul

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000154 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR REY
CUELLAR MANDON – EN RELACION CON EL CONSULTORIO N° 419 - UBICADO EN
EL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-
ATLÁNTICO”**

*desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del
Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Entre sus funciones está, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley. Artículo 31 numeral 10. y 11 ibidem).

Que de igual manera el artículo 107 de la cita ley 99 de 1993, señala en su inciso segundo: “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”
Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

El Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Establece: Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a).Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera; (...).

Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Que el decreto 780 de 2016 instituye: Artículo 2.8.10.1. Objeto: El presente Título tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Artículo 2.8.10.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.

2. Bancos de sangre, tejidos y semen. (...).

Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

Bayas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000154 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR REY
CUELLAR MANDON – EN RELACION CON EL CONSULTORIO N° 419 - UBICADO EN
EL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-
ATLÁNTICO”

- a) Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
- b) Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
- c) Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
- d) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
- e) Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
- f) Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
- g) Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
- h) Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
- i) Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
- j) Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
- k) Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
- l) Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
- m) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Artículo 2.8.10.16. Régimen sancionatorio. En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de

Japoh

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000154 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR REY
CUELLAR MANDON – EN RELACION CON EL CONSULTORIO N° 419 - UBICADO EN
EL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-
ATLÁNTICO"**

*conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique,
adicione o sustituya.*

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Doctor REY CUELLAR MANDON, identificado con cedula de ciudadanía número 77.025.374, en relación con el consultorio Número 419, ubicado en el Complejo Porto Azul, en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico; para que en el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, haga llegar a esta autoridad ambiental, los siguientes documentos:

1. El Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, implementado en la entidad, acorde a lo establecido en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016 y la Resolución 1164 del 2002.
2. Los registros mensuales generados de su actividad durante los últimos seis (6) meses, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y disposición final por clases de residuos diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, así como lo establece los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002, los cuales se deberán seguir enviando semestralmente.
3. Copia del contrato suscrito entre el Complejo Portoazul y TECNIAMSA S.A. E.S.P., empresa especializada en la recolección, transporte y disposición final, de los residuos hospitalarios peligrosos. De igual forma, deberá allegar la certificación de que el mencionado contrato se encuentra vigente. Esta información debe ser remitida anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.
En el evento que se termine el contrato con la empresa especializada o se suscriba un nuevo contrato para la recolección, transporte y disposición final, de los residuos hospitalarios peligrosos generados, bien sea con la misma empresa especializada o con otra compañía; se deberá enviar a la Corporación, el nuevo contrato, así como continuar enviando el respectivo certificado de vigencia del nuevo contrato, semestralmente de acuerdo a su renovación.
4. Copia del Convenio establecido entre el Consultorio 419 del Dr. Rey Cuellar Mandón y el Complejo Portoazul para la recolección, transporte y disposición final, de los residuos hospitalarios peligrosos. Una vez presentada la información deberá seguirla enviando anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de acuerdo a su renovación.
5. El cronograma de capacitación del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares del primer semestre del año 2018, así como las certificaciones de las capacitaciones realizadas. La información se debe continuar enviando semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., indicando los avances de las actividades programadas con los respectivos certificados, como soporte.
6. Copia vigente del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, anualmente.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 1754 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

Japah

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000154 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR REY
CUELLAR MANDON – EN RELACION CON EL CONSULTORIO N° 419 - UBICADO EN
EL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-
ATLÁNTICO”**

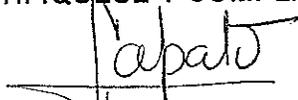
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, **29 ENE. 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP N° 1426-617
I.T. N° 1754 de 2018.
Proyectó: M.V. Contratista.